

Radicación No. 2019-129

Fallo Cancelación Patrimonio de Familia

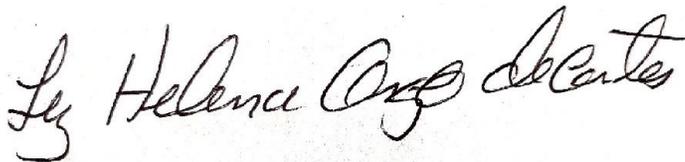
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, uno de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme al escrito que antecede en el que se solicita aclaración del fallo proferido el doce de febrero del año dos mil veinte, dentro de las presentes diligencias, NO se accede a la aclaración por cuanto no se cumple con los requisitos del artículo 285 del Código General del Proceso; **CONTRARIO SENSU**, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 Ibidem, **se ADICIONA** el fallo referido, respecto a la identificación de la parte demandante y demandada, respectivamente, así: La señora **MARIA SORANY SERNA SANCHEZ**, se identifica con la cédula de ciudadanía No. **21.476.611**, **ROSA AMELIA OSPINA SANCHEZ**, porta la cédula de ciudadanía No. **21.889.656** y ésta a su vez es hija de la señora **MARIA CONCEPCIÓN SANCHEZ**, quien portaba la cédula de ciudadanía No. **22.097.212**.

Por el centro de servicios judiciales de los Juzgados Civiles y de familia, expídanse tres copias del presente auto, una vez ejecutoriado el mismo

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES.
Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO En Estado No. 017, hoy 3 de febrero de 2021, notifico el contenido del auto anterior, a las partes (art. 295 C.G.) JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario
